Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SV IEB

DICTAMEN N° 810

REF.: E4-2025-8325-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ RATIFICA "ACTA DE INTENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECIPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO",

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a fin de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 2) que propicia ratificar en todas sus partes el "Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y La Provincia Del Chaco", suscripto en fecha 2 de octubre de 2025, que como Anexo I forma parte del instrumento legal.

I.- ANTECEDENTES:

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos.

En e-parte 1 obra Dictamen del Secretario General-Coordinador Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, entendiendo en lo que respecta a la medida, que *"...no resulta contradictoria a ninguna normativa provincial vigente y resulta propicio su ratificación a los efectos de dar legitimidad y legalidad a lo actuado por el señor Gobernador, con la intervención de las áreas técnicas provinciales competentes en la materia".* Asimismo, sugirió la intervención del In.S.S.Se.P, de Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y por último de la Dirección de Contralor y Normalización.

En e-parte 2 se incorporó proyecto de decreto.

En e-parte 3 la Subsecretaría de Hacienda se pronunció, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, instando la continuidad del trámite conforme la normativa vigente.

En e-parte 4 obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 5 el Presidente del In.S.S.Se.P prestó conformidad al proyecto de decreto obrante en e-parte 2.

En e-parte 6 el Contador General de la Provincia entendió que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

En e-parte 8 obra Providencia N° 660/25 AGG por la cual se solicita la incorporación de la Nota de Adhesión de la Provincia del Chaco al "Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (Decreto Nacional N° 969/24).

En e-parte 9/10 se agregó Nota de Adhesión presentada con fecha 25 de noviembre de 2024, por la cual la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas, elevándose la presente a esta órgano.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

- Marco Legal:

El acta cuya ratificación se propende, mediante el proyecto de decreto adjunto –e-parte 2- se suscribió en el marco del **Decreto Nacional N°**

969/24, por el cual se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones parte para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas (Artículo 1°).

Conforme lo determina el artículo 2°, pueden ser incorporadas al Régimen, las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

A su vez, el artículo 3° del aludido Decreto estableció que "Las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán manifestar ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la máxima autoridad de la jurisdicción, su voluntad de participar del presente Régimen en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el que podrá ser ampliado por la Autoridad de Aplicación".

Por tal motivo, la Provincia del Chaco mediante Nota de Adhesión presentada con fecha 25 de noviembre de 2024, manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas (e-parte 9 paginas 4/5).

En ese contexto, en fecha 02 de octubre el año 2025, el Gobernador de la Provincia del Chaco junto con el Ministro de Economía de la Nación y la Ministra de Capital Humano, suscribieron el **"Acta de Intención para la Implementación del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco".**

En dicha Acta -según se desprende de sus cláusulas- el Estado Nacional se compromete a participar en la construcción de cisternas en hogares y espacios comunitarios, a entregar tablets con destino a instituciones educativas, a avanzar en la obra sobre Ruta Nacional allí indicada (Gral. Pinedo- Quimili), a transferir mensualmente a la Provincia (a partir del mes siguiente a la suscripción) la doceava parte de hasta cuarenta mil millones de pesos por concepto de déficit previsional a cuenta de los resultados de auditoría que viene realizando ANSES.

Por su parte, la Provincia se compromete a no iniciar acciones legales contra la Nación, mientras dure la negociación de las obligaciones incluidas y/o a incluirse en el Régimen; así como a enviar al Estado Nacional a través de la Subsecretaría de Coordinación Fiscal Provincial o quien la sustituya, toda la información fiscal.

Asimismo, las Partes se comprometen, durante el plazo de negociación previsto en el Régimen, a no iniciar procesos judiciales o arbitrales con sustento en las obligaciones incorporadas y/o a las negociaciones en curso.

- En ese marco, esta instancia entiende que la medida se encuadra en las atribuciones emergentes del **Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco** (1957-1994) que preceptúa: *"El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas"*.

Al mismo tiempo, la Carta Magna prevé en la **Cláusula Federal- Artículo 13***: Corresponde al Gobierno Provincial:... ap. 3) Promover políticas de concertación con el Estado Nacional y las restantes provincias y participar en los organismos de consulta y decisión... y ap. 5) Celebrar acuerdos interprovinciales, regionales, nacionales e internacionales..."*

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

- Áreas competentes:

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del Área Legal de la jurisdicción 4, de la Subsecretaría de Hacienda, del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, del Presidente del In.S.S.Se.P y de Contaduría General de la Provincia, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "**Los informes técnicos merecen plena fe**, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Asimismo, se observan antecedentes de similares procedimientos y metodología, donde esta Asesoría General de Gobierno ha tomado

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

intervención mediante dictamen N°0053/25, Fiscalia de Estado Dictamen 045/25 que motivaron el dictado del decreto N°218/25.

III.- CONCLUSIÓN:

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación de todas las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Asimismo, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Sin perjuicio de ello, a los fines del correspondiente control de legalidad administrativa, se remite la presente a Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

04 DIC 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO